



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN
ELECTROQUÍMICA S.C.**

“PROCEDIMIENTO PARA SOMETER DELACIONES, QUEJAS Y/O DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, POR INCUMPLIMIENTOS AL CÓDIGO DE ÉTICA, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA, ASÍ COMO RECIBIR SOLICITUDES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA DE ESTA NORMATIVA”.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Contenido

1.	GLOSARIO.....	3
2.	SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	6
3.	MARCO NORMATIVO.....	6
4.	OBJETIVO.....	7
5.	DENUNCIA.....	7
6.	DE LA ATENCIÓN A DENUNCIAS.....	9
7.	DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	14
8.	DE LA INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS.....	15
9.	DE LAS DETERMINACIONES.....	18
10.	SOLICITUDES DE ASESORÍA.....	21





1. GLOSARIO.

Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarla una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares; se expresa en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Asesoría: Atención de parte del CEPCI, de una solicitud de información especializada, en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento de documentos normativos.

Código de Conducta: Instrumento deontológico en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el quehacer institucional.

Código de Conducta: Instrumento emitido por la persona servidora pública que ocupa el cargo de Director(a) General del CIDETEQ a propuesta del Comité.

Código de Ética: Código de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, el cual establece los parámetros generales de valoración y actuación que rigen la conducta de las personas servidoras públicas en el Gobierno Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019 y posteriormente actualizado el 08 de febrero del 2022.

Comité de Ética: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ), que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflicto de intereses.

Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta en incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y/o al Código de Conducta y acude ante el Comité acompañado del testimonio de un tercero.

Denuncia anónima: Es aquella en la cual no se menciona el nombre o cualquier otro dato que haga identificable a la persona denunciante, ya sea porque se solicitó al Comité de Ética la calidad de anonimato o bien, porque así fue



presentada.

Denuncia: Documento en el que se describen o narran las presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el código de ética o en el código de conducta institucional, cometidas por una o más personas servidoras públicas, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación.

Denunciada: La persona servidora pública contra la cual se presenta la denuncia por presuntas vulneraciones al código de ética o código de conducta institucional.

Denunciante: Calidad que adquiere la persona que presenta una denuncia ante el Comité de Ética, en términos de lo establecido en los numerales 59 y 60 de los lineamientos generales.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del código de ética en su sexo.

Estereotipos de género: Son aquellos atributos o características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas y sexuales basadas principalmente.

Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

Persona asesora: Aquella designada en términos de lo establecido en el numeral 11 del Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de interés en la atención de presuntos actos de discriminación, que orientará y acompañará a la presunta víctima de discriminación.

Persona consejera: Aquella designada en términos de lo establecido en el numeral 14 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual que orientará y acompañará a la presunta víctima de estas conductas.



Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Perspectiva de género: Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva.

Presunta víctima: La persona que presuntamente es o fue afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de una o varias conductas de discriminación, hostigamiento sexual, acoso sexual, entre otras.

Protocolo de discriminación: Protocolo de actuación en la atención de presuntos actos de discriminación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de interés.

Protocolo HSAS: Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Queja: A la expresión de hechos probablemente irregulares de quien resiente o dice resentir una afectación en sus derechos, atribuidos a servidores públicos en ejercicio de sus funciones o en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos, que se hacen del conocimiento de la autoridad competente para investigarlos.

Recomendación: Exhortación o pronunciamiento imparcial no vinculatorio que emite el CEPCI por el incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta y que es hecho del conocimiento del servidor público involucrado y de su superior jerárquico.

Reglas de Integridad: las actuaciones que como servidores públicos se deben observar en la Administración Pública Federal

Secretaría Ejecutiva: Cargo del Comité de Ética ocupado por aquella persona designada por quien detenta la titularidad de su Presidencia y que tiene, principalmente, las atribuciones señaladas en el numeral 27 de los lineamientos generales.



2. SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

CEPCI: El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del CIDETEIQ.

CIDETEIQ y/o Entidad: Centro de investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Secretaría: Secretaría de la Función Pública.

SSECCOE: Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética.

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- Código de conducta de las servidoras públicas y los servidores públicos del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEIQ).
- Código de Ética de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, que establecen las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética.



- Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal.
- Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de interés en la atención de presuntos actos de discriminación.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
- Manual de atención de denuncias en los Comités de ética.

4. OBJETIVO.

El presente instrumento además de contribuir a brindar una atención eficiente, tiene la finalidad de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona o servidor (a) público (a) que deseen en el ejercicio de sus derechos presentar alguna queja o denuncia. Cuenta con un diagrama de flujo donde se observe de forma clara el flujo de seguimiento de la información, las características mínimas para su atención y los plazos para emitir una resolución. Este procedimiento podrá ser modificado de ser necesario derivado de la experiencia que se vaya adquiriendo en su atención.

5. DENUNCIA.

Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público. La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad. La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

5.1 Materia de la denuncia.

Los Comités de Ética conocerán de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al



- CIDETEQ; en caso contrario, éste deberá orientar al denunciante a la instancia correspondiente, y
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del CIDETEQ. Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

5.2 Instancias y Medios de Captación.

Corresponderá a los servidores públicos que integren el CEPCI, la captación de una delación, queja, denuncia o solicitud de asesoría, mismas que podrán ser recibidas a través de los siguientes medios:

- a) Correspondencia dirigida a miembros CEPCI.
- b) Correo electrónico institucional o bien al correo electrónico: comitedeetica@cideteq.mx
- c) Recepción directa en oficinas de los miembros del CEPCI.

5.3 Protección de información.

En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto. Para asegurar lo anterior, los integrantes del CEPCI, durante su gestión, suscribirán una carta de confidencialidad, respecto al manejo de la información a la que tengan acceso y conocimiento, en el desempeño de su cargo.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

5.4 Anonimato.

En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del



procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

5.5 Cooperación institucional.

Los Entes Públicos y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

5.6 Expediente.

Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

5.7 Vistas al Órgano Interno de Control.

El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de las persona denunciante y de la denunciada.

6 DE LA ATENCIÓN A DENUNCIAS.

6.1 Aspectos generales para la atención a Denuncias.

En la presentación de delaciones, quejas y denuncias, se requerirá al interesado, de la información con que cuente, los elementos probatorios de los hechos y en su caso, la ampliación de la información, a efecto de tener los elementos necesarios para su atención.

Estas, deberán presentarse por escrito en el formato que para tal efecto se ponga a disposición por parte del CEPCI, mientras que las solicitudes de asesoría podrán presentarse por escrito en formato libre.

6.2 De los principios inherentes a la atención de denuncias.



En la atención de denuncias, los Comités de Ética deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

6.3 Plazo para la presentación y conclusión.

La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado. El CEPCI deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro en el Sistema. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.

6.4 Requisitos denuncia.

Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
 - II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
 - III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que la identifique, y
 - IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del CIDETEQA, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.
 - V. Datos del servidor público involucrado: nombre, cargo que desempeña y área.
Medios probatorios de la conducta. Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del numeral 76 de los Lineamientos Generales.
 - VI. Medios probatorios de un tercero que haya conocido los hechos.
 - VII. Firma (opcional).
- Se presenta formato en el Anexo I.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo



caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella. La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el numeral 59 de los Lineamientos Generales.

6.5 Denuncia anónima.

El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, en términos del numeral 60 de los Lineamientos Generales.

Las quejas y/o delaciones anónimas, que se reciban deberán registrarse en la bitácora correspondiente y sólo procederán si se acompañan de elementos probatorios suficientes o información que permita al comité investigar la veracidad de los hechos.

6.6 Registro de denuncias.

Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.4 del presente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar en el Sistema la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado. Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante, la fecha y hora al momento de recibir el documento le asignará un folio consecutivo.

La persona servidora pública que ocupe el cargo de la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la persona que ocupe el cargo de Presidente(a) del CEPCI, así como de los integrantes del CEPCI la queja recibida, el número de expediente asignado y un breve resumen del asunto de que trata. Y la incorporará al orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

La persona servidora pública que ocupe el cargo de la Secretaría Ejecutiva, también informará al CEPCI sobre las quejas que no satisficieron los requisitos o las razones por las que el expediente se dio como concluido y archivado.

El CEPCI se abstendrá de conocer del asunto cuando de acuerdo a la naturaleza de los hechos se apreció que no se trata de incumplimientos y/o que los hechos materia de la queja no se ubican dentro de su ámbito de competencia, debiendo de informar y orientar al peticionario.



Una vez que el CEPCI tenga acceso al expediente, podrá determinar las medidas preventivas, cuando la queja o denuncia describa conductas en las que supuestamente se realice hostigamiento, agresión, amedrentación o amenaza a la integridad del servidor público.

Contando con la calificación del probable incumplimiento, el CEPCI tendrá un plazo máximo de tres meses para emitir su pronunciamiento, el cual será puesto del conocimiento del quejoso, del servidor público involucrado, de su Jefe inmediato y Director del área correspondiente.

6.7 Prevención.

Dentro del mismo plazo del numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en el numeral 6.4 del presente, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

6.8 Análisis de la denuncia.

Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en el numeral 6.4 del presente, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan. Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión.

En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de



Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

6.9 Acumulación.

Para efectos del presente, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias. El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas, y
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

6.10 De los plazos de notificación.

Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

6.11 De la no admisión a trámite de la denuncia.

No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el numeral 6.4, o
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención. En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el Sistema.

6.12 De la conclusión anticipada del procedimiento.

Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar



- una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el numeral 5.1;
 - III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, y
 - IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general. Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

6.13 Incompetencia y orientación.

Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos. Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

7 DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

En cualquier momento, los Comités de Ética podrán solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciante, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia. En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de



la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

7.1 Objetivos de las medidas de protección.

Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, e
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

7.2 Acuerdo de medidas de protección.

En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida;
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;
- III. La o las personas que se protegerán, y
- IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento. La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

7.3 Temporalidad.

Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente

8 DE LA INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS.

8.1 Indagación inicial.

La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del CIDETEQ, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta. Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, siguiendo las disposiciones del Protocolo



de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

8.2 Resultado de la indagación inicial.

Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del numeral 8.3 del presente, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

8.3 Pruebas.

Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma. Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

8.4 Entrevista.

Una vez concluido el plazo señalado en el numeral 8.2 del presente Lineamientos, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.



En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas. Lo dispuesto en el presente numeral será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

8.5 Mediación.

Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas

8.6 Reglas de la Mediación.

Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.



8.7 Acuerdo de mediación.

Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos del numeral 9 del presente instrumento.

8.8 Valoración de las pruebas.

La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente, en los asuntos en materia de hostigamiento o acoso sexual, además se deberá observar lo previsto en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

8.9 Falta de pruebas o entrevistas.

En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

8.10 Falsedad de declaraciones.

Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del numeral 85, fracción I, de los Lineamientos generales.

9 DE LAS DETERMINACIONES.

9.1 Determinación.

Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a



consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y
- III. El sentido de la determinación. Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

9.2 Sentido de las determinaciones.

Una vez finalizadas las actuaciones de investigación, recabadas y desahogadas las pruebas y demás documentación complementaria, se emitirá en sesión ordinaria u extraordinaria según sea el caso, cualquiera de los siguientes acuerdos:

- a) **No emisión de recomendación;** la cual procederá cuando del análisis de la queja y/o delación, se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir el incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta y/o por que haya sido determinada la improcedencia debido a la falta de información y de elementos proporcionados por el quejoso para dar inicio a la investigación.

Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas, y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el numeral 68 de los Lineamientos Generales. En el caso de las recomendaciones señaladas en los incisos I y II del presente numeral, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo. Cuando el Comité de Ética advierta elementos que



presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público.

Dicha recomendación deberá ser emitida por oficio, y deberá hacerse del conocimiento tanto del servidor (a) público (a) que dio incumplimiento al Código de Conducta como a sus superiores jerárquicos.

Se pedirá a la Subdirección de Desarrollo de Capital Humano que dicha recomendación se incorpore al expediente del servidor (a) público (a).

9.3 Notificación de las determinaciones.

Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles. Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

9.4 Características de las recomendaciones.

Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
 - a. A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de unidad a las que se encuentren adscritas, o
 - b. A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, en términos del Capítulo III del Título Cuarto de los Lineamientos generales, y
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las



personas titulares de unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas hasta las personas titulares de unidad administrativa o equivalente.

9.5 Cumplimiento de las recomendaciones.

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquica.

9.6 Estadística anual de recomendaciones.

Los Comités de Ética llevarán a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual señalado en el numeral 42 de los Lineamientos Generales.

9.7 Emisión de criterios.

La Secretaría podrá emitir y publicar, de forma electrónica, criterios vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y conflictos de intereses, aplicables a los Entes Públicos, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo a los Comités de Ética para emitir sus determinaciones

10 SOLICITUDES DE ASESORÍA.

10.1 Requisitos que debe contener la solicitud de asesoría.

Las solicitudes que se realicen al CEPCI, en su carácter de órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética, las Reglas de Integridad y del Código de



Conducta, se podrán presentar con la siguiente información:

- a) Datos del interesado: nombre, localización (teléfono, correo electrónico, área y cargo en su caso.) para recibir información sobre la consulta y/o resultados de su petición;
- b) Descripción de la petición.
- c) Firma.

10.2 Atención.

Una vez que se ha canalizado ante el CEPCI la solicitud de consulta y/o asesoría en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, esté en sesión ordinaria y/o extraordinaria según sea el caso, tomará los acuerdos que correspondan con la finalidad de dar atención a la solicitud y designará a un responsable de atención, el cual fungirá como canal de comunicación entre el CEPCI y el solicitante a fin de dar seguimiento a la entrega de la información que se emita o proporcione para resolver la consulta requerida.



FORMATO DE DENUNCIA

Denuncia por actos que posiblemente constituyan un incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta Institucional

Uso Exclusivo del Comité de ética
Folio: CE_____
Expediente: CE/CIDETEQA/00000___/2023
Fecha de recepción de la denuncia: ___/___/2023

Fecha de denuncia: Sanfandila, Pedro Escobedo, ___de _____de 2023.

Comité de Ética en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
Presente

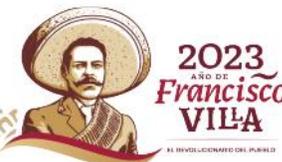
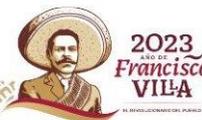
(Nombre del denunciante),(Área de adscripción, si la tuviera)(Cargo o puesto), por mi propio derecho, y con fundamento en los numerales 51 y 60 de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, vengo a presentar denuncia por hechos que probablemente vulneran el Código de Ética de la Administración Pública Federal y/o el código de conducta institucional, designado como medio para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico: (coloque su dirección de correo electrónico); con el debido respeto comparezco para exponer:

Datos de identificación de la persona servidora pública denunciada

Nombre de la persona denunciada:

¿Conoce su puesto? SI NO Nombre del puesto:

Coloque aquí cualquier otro dato de identificación de la persona denunciada.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



¿Quiere que su denuncia sea anónima?: SI NO
Lo anterior obedece a los hechos siguientes:

Responda aquí las preguntas de la manera más clara posible ¿Cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos? (recuerde que los hechos pueden acontecer dentro de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras).

Con el objetivo de sustentar mi dicho expongo ante este Comité de Ética las siguientes pruebas (este requisito no es obligatorio para recibir y tramitar su denuncia).

Enumere aquí las pruebas con las que quiere acompañar a su denuncia, es decir, cualquier documento en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, vídeos, audios, cualquier tipo de análisis médico o psicológico, entre otros, o bien señale los nombres de uno o dos testigos(as) que coadyuvan a sustentar su dicho.

Indique la conducta que considera que fue vulnerada:

- Principio de legalidad
- Principio de honradez
- Principio de lealtad
- Principio de imparcialidad
- Principio de eficiencia
- Valor de respeto
- Valor de cooperación
- Valor de liderazgo
- Principio de transparencia
- Regla de Integridad de Información Pública
- Regla de Integridad de Programas Gubernamentales
- Regla de Integridad de Trámites y Servicios
- Regla de Integridad de Recursos Humanos
- Regla de Integridad de Administración de bienes muebles e inmuebles
- Regla de Integridad de Procesos de Evaluación
- Regla de Integridad de Control Interno
- Regla de Integridad de Procedimiento Administrativo
- Principio de Eficacia
- Principio de Respeto a los Derechos Humanos
- Valor del Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico
- Regla de Integridad de Contrataciones públicas
- Regla de Integridad de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones
- 99 Tema no es competencia del Comité de Ética

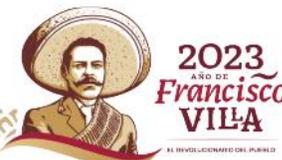
Parque Tecnológico Querétaro s/n Sanfandila, CP. 76703, Pedro Escobedo, Qro., México.
Tel: +52 (442) 211 6000 www.cideteq.mx

2 de 5



Parque Tecnológico Querétaro s/n Sanfandila, CP. 76703, Pedro Escobedo, Qro., México.
Tel: +52 (442) 211 6000 www.cideteq.mx

Página 24 de 28





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



- Regla de Integridad de actuación, desempeño y cooperación con la integridad
- Otro – especifique: _____
-

Nombre (s) de Testigo (s)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio:

¿Trabaja en la Administración Pública Federal?

SI

NO

Entidad o Dependencia:

Cargo:

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio:

¿Trabaja en la Administración Pública Federal?

SI

NO

Entidad o Dependencia:

Cargo:

Por lo anteriormente expuesto ante este Comité de Ética, atentamente solicito:

PRIMERO.- SE TENGA POR PRESENTADA Y ADMITIDA ESTA DENUNCIA POR LAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA, (opcional, cuando se hayan admitido pruebas*) ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE LA ACOMPAÑAN*.

SEGUNDO.- SE ORDENEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS A FIN DE ESCLARECER LA POSIBLE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



(opcional*) TERCERO.- EN SU OPORTUNIDAD Y AGOTADA LA INDAGACIÓN, EN CASO DE ADVERTIR QUE EXISTEN ELEMENTOS QUE PRESUMAN LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA, DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O A LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES SEGÚN SEA EL CASO, A FIN DE QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

México, (colocar el nombre de la Ciudad o estado) a (día) de (mes) de (año)

NOMBRE Y FIRMA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente son ciertos, incluyendo los que acreditan la identidad del denunciante. En términos del artículo 247 del Código Penal Federal, SE LE PROTESTA para conducirse con verdad, haciéndole saber las penas en que incurrirán los que se conducen con falsedad ante autoridad pública distinta a la judicial, cuya pena puede ser incluso privativa de libertad.

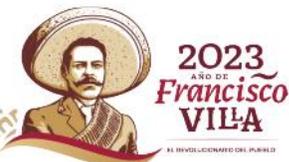
Protección de información:

En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética, garantiza la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificable a personas ajenas al asunto. La información que forme parte del procedimiento estará sujeta de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Del Expediente:

Parque Tecnológico Querétaro s/n Sanfandila, CP. 76703, Pedro Escobedo, Qro., México.
Tel: +52 (442) 211 6000 www.cideteq.mx

4 de 5





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

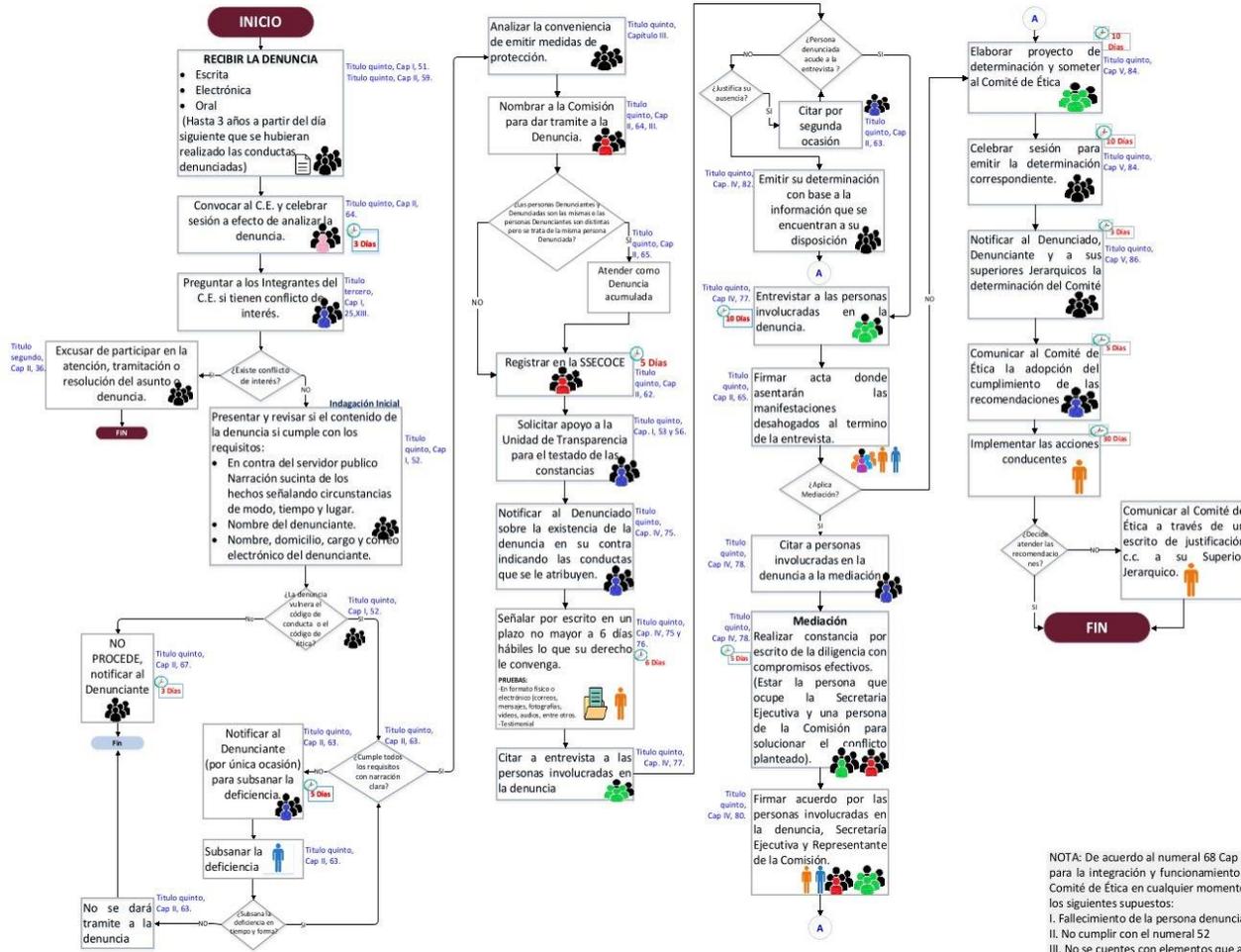


Se informa al denunciante que tiene derecho a acceder a todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, deberá solicitar hacer su petición por escrito al Comité de Ética.



Procedimiento de atención de denuncias

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del CIDETEQ



Descripción	Símbolo
Presidente del Comité Titular del Ente Público	[Icono de grupo]
Presidente Suplente	[Icono de grupo]
Secretario Ejecutivo	[Icono de persona]
Secretaria Técnica	[Icono de persona]
Comisión	[Icono de grupo]
Representante de Comisión	[Icono de persona]
Comité de Ética	[Icono de grupo]
Personas Involucradas	[Icono de grupo]
Persona denunciante	[Icono de persona]
Persona denunciada	[Icono de persona]

NOTA: De acuerdo al numeral 68 Cap II del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética publicado en el DOF el 28/12/2020, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- Fallecimiento de la persona denunciante.
- No cumplir con el numeral 52
- No se cuentes con elementos que apunten la existencia de vulneración al CC
- Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada.

Documento de referencia: ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética publicado en el DOF el 28/12/2020.

San Fandila Pedro Escobedo, Qro., a **X** de **X** 2023.- Siendo aprobado en la **X** sesión del Comité de Ética el presente Código de Conducta del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ).